



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 776-2025-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "ASUNCION OCHO", código 01-004281-X-01

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM Arequipa)

ADMINISTRADO : Minera Cerro Rico S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos, el derecho minero "ASUNCION OCHO", código 01-004281-X-01, el cual figura en el ítem N° 2243 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2024, basada en el Informe N° 2656-2024-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2024, encontrándose entre ellos, el derecho minero "ASUNCION OCHO", el cual figura en el ítem N° 2341 del anexo N° 1 de la mencionada resolución.
3. Con Oficio N° 1011-2024-INGEMMET/PE, de fecha 23 de octubre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET remite a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM Arequipa) el Informe N° 3244-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 15 de octubre de 2024, junto con los listados antes citados, a fin de que emita la declaración de caducidad correspondiente por ser de su competencia.
4. Mediante Informe Legal N° 129-2025-GRA/GREM-CM, de fecha 29 de mayo de 2025, de la GREM Arequipa, se señala que procede declarar la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023-2024 y de años anteriores, encontrándose entre ellos, el derecho minero "ASUNCION OCHO".
5. Por Resolución de Gerencia Regional N° 134-2025-GRA/GREM, de fecha 29 de mayo de 2025, la GREM Arequipa declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "ASUNCION OCHO", el cual figura en el ítem N° 7 del anexo N° 1 de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 776-2025-MINEM/CM

6. Con Escrito N° 8422853, de fecha 26 de junio de 2025, Minera Cerro Rico S.A.C., titular del derecho minero "ASUNCION OCHO", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 134-2025-GRA/GREM.
7. Mediante Auto Directoral N° 56-2025-GRA/GREM, de fecha 08 de julio de 2025, la GREM Arequipa resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "ASUNCION OCHO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0929-2025-GRA/GREM, de fecha 15 de julio de 2025.
8. Con Escrito N° 4109256, de fecha 12 de agosto de 2025, la recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Todos los pagos que realiza los hace en función al "sistema de deudas y obligaciones pendientes del Derecho de Vigencia y la Penalidad" del portal oficial del INGEMMET. De la revisión del citado sistema, se puede advertir que no mantiene deuda por concepto de Derecho de Vigencia del año 2023.
10. Únicamente se puede realizar el pago de los años 2024 y 2025, lo cual no sólo contradice a la resolución impugnada, sino que hace incurrir en error, ya que en el supuesto que exista una deuda pendiente del año 2023, no puede tomar conocimiento de ello para adoptar medidas al respecto, y así evitar la caducidad del derecho minero "ASUNCION OCHO", lo cual supone una vulneración al Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima.
11. Con el fin de acreditar que realizó el pago del Derecho de Vigencia del año 2023, adjunta copia de la boleta de depósito N° 0120500700059, por el monto de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares americanos), emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. el 01 de julio de 2024, fecha límite para efectuar dicho pago.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Gerencia Regional N° 134-2025-GRA/GREM, de fecha 29 de mayo de 2025, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "ASUNCION OCHO", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 776-2025-MINEM/CM

administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

14. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
16. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 776-2025-MINEM/CM

INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGENMET.

- CP.
17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGENMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- CA
18. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "ASUNCION OCHO", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2023 y 2024, consignándose por el período 2023 el monto de US\$ 799.66 (setecientos noventa y nueve y 66/100 dólares americanos), calculado en base a 799.6577 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) de su titular; y por el período 2024 el monto de US\$ 2,398.97 (dos mil trescientos noventa y ocho y 97/100 dólares americanos), calculado en base a 799.6577 hectáreas de extensión y al régimen general.
19. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
20. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
21. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "ASUNCION OCHO" correspondiente a los años 2023 y 2024. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
22. Sobre lo señalado en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe reiterar que el pago del Derecho de Vigencia es una retribución económica de los titulares mineros para mantener vigente su derecho minero y está previsto legalmente en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dicho concepto tiene que ser pagado en forma anual dentro del plazo legal (ver normas consignadas en los puntos 14 y 16 de esta resolución) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 15 de esta resolución).
- \$



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 776-2025-MINEM/CM

23. Cabe agregar que, el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad es de cumplimiento obligatorio, ya que se encuentra recogido en la normatividad minera, la cual no comprende excepción alguna.
24. Respecto a lo indicado en el punto 11 de la presente resolución, de la revisión de la boleta de depósito N° 0120500700059 (fs. 219 vuelta), emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. el 01 de julio de 2024, por el monto de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares americanos), se verifica que el pago corresponde al Derecho de Vigencia del año 2023 del derecho minero "DIRCEO I", código 54-00053-21; lo cual, además, se puede corroborar en el Registro Resumen de Derecho Minero del mencionado derecho minero, cuya copia se anexa en esta instancia.
25. Por tanto, en el presente caso, se debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación del Principio de Legalidad.

VI. CONCLUSIÓN

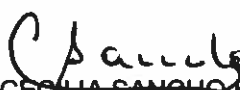
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Cerro Rico S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 134-2025-GRA/GREM, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM Arequipa), en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ASUNCION OCHO", por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

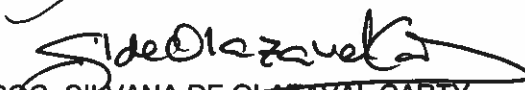
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Cerro Rico S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 134-2025-GRA/GREM, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM Arequipa), en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ASUNCION OCHO", por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIBAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)